EJECUTIVO # **0025/22**
INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, mayo 25 de 2023. En la fecha pasan las presentes diligencias al despacho de la señora juez, informando que la parte ejecutante, allega escrito de la liquidación del crédito. Sírvase proveer.

El secretario,

CAMILO E RAMÍREZ CARDONA

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D., C, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el anterior informe secretarial, se dispone de la liquidación del crédito allegada por la parte ejecutante correr traslado a la parte ejecutada por el término legal de conformidad con lo normado en el art 466 del C.G.P

Vencido el término señalado en la citada norma vuelvan las diligencias al Despacho a efectos de resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

OLGA LUCIA PÉREZ TORRES

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
12 de julio 2023
Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. **102**
CAMILO RAMIREZ CARDONA
Secretaria

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

hfm

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b82805fc5b0fb8857d105e7a050883057dea0e94d42f8ab98c38c35bfebadc3**
Documento generado en 11/07/2023 02:13:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 25 de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario de primera instancia radicado bajo el No. **0552/21,** de BERTHA AURORA TORRES MARTINEZ **Vs.** CARLOS ALBERTO BLANCO ROJAS. Sírvase proveer.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., julio once (11) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe que antecede, del escrito contentivo de excepciones presentado por los ejecutadas póngase en conocimiento de la parte ejecutante por el término de ley, así como los documentos que acreditan pago.

Vencido el término de ley, vuelvan las diligencias al Despacho a efectos de resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PEREZ TORRES

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL

CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 12 de julio de 2023
Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No **102**
CAMILO E. RAMIREZ CARDONA
Secretario

hfm

Firmado Por:

Olga Lucia Perez Torres

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **195c63bd884a8e9eb703d232b29698daa116e9b4b46a9d2287288d82884eea21**

Documento generado en 11/07/2023 02:13:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

EJECUTIVO # **0509/17**
INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, mayo 25 de 2023. En la fecha pasan las presentes diligencias al despacho de la señora juez, informando que la parte ejecutante, allega escrito de la liquidación del crédito. Sírvase proveer.

El secretario,

CAMILO E RAMIREZ CARDONA

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D., C, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el anterior informe secretarial, se dispone de la liquidación del crédito allegada por la parte ejecutante correr traslado a la parte ejecutante por el término legal de conformidad con lo normado en el art 466 del C.G.P

Vencido el término señalado en la citada norma vuelvan las diligencias al Despacho a efectos de resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

OLGA LUCIA PÉREZ TORRES

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
12 de julio 2023
Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. **102**
CAMILO RAMIREZ CARDONA
Secretaria

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres

hfm

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2971d49b5aa5751a88106bcde5fd74e4258b58143202a1481513112bea57134**

Documento generado en 11/07/2023 02:13:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIA: Bogotá D.C., 25 de mayo de 2023. Al Despacho de la señora Juez, el Proceso Ejecutivo Laboral No. 0427/22, informando que se encuentra vencido el término de traslado de las excepciones, la parte ejecutante allegó escrito. Sírvase proveer.

CAMILO E. RAMIREZ CARDONA
Secretario

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a revisar el escrito presentado por la parte demandada, en virtud del artículo 443 del CGP, aplicable al presente asunto por expreso reenvió del artículo 145 del CPT y de la SS, se dispondrá, señalar fecha para llevar a cabo audiencia dentro del presente asunto, a fin de resolver las excepciones propuestas.

De lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: **SEÑÁLASE** el día TRECE (13) de SEPTIEMBRE de dos mil veintitrés (2023) a la hora de las CUATRO de la tarde (4:00), para que tenga lugar la audiencia dentro de la cual se resolverán las excepciones propuestas por la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PÉREZ TORRES

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 12/07/2023
Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. **102**
CAMILO E RAMIREZ CARDONA
Secretario

hfm

Firmado Por:

Olga Lucia Perez Torres

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec4a5f9192b06d4d488bcb50f638e63233691a27b922eb94361f41bc20a5949e**

Documento generado en 11/07/2023 02:13:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 25 de mayo de 2023. Al Despacho de la señora Juez, el Proceso Ejecutivo Laboral No. **0318/22**, informando que se encuentra vencido el término de traslado de las excepciones, la parte ejecutante allegó escrito. Sírvase proveer.

CAMILO E. RAMIREZ CARDONA
Secretario

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a revisar el escrito presentado por la parte demandada, en virtud del artículo 443 del CGP, aplicable al presente asunto por expreso reenvió del artículo 145 del CPT y de la SS, se dispondrá, señalar fecha para llevar a cabo audiencia dentro del presente asunto, a fin de resolver las excepciones propuestas.

De lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: **SEÑÁLASE** el día DOCE (12) de SEPTIEMBRE de dos mil veintitrés (2023) a la hora de las CUATRO de la tarde (4:00), para que tenga lugar la audiencia dentro de la cual se resolverán las excepciones propuestas por la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PÉREZ TORRES

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 12/07/2023
Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No.**102**
CAMILO E RAMIREZ CARDONA
Secretario

hfm

Firmado Por:

Olga Lucia Perez Torres

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f13947d2367fb7658dc8821af4433401b8057f8c0689400155b1a7a7afd8497**

Documento generado en 11/07/2023 02:13:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

EJECUTIVO # **0074/22**
INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, mayo 25 de 2023. En la fecha pasan las presentes diligencias al despacho de la señora juez, informando que la parte ejecutante, allega escrito de la liquidación del crédito. Sírvase proveer.

El secretario,

CAMILO E RAMIREZ CARDONA

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D., C, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el anterior informe secretarial, se dispone de la liquidación del crédito allegada por la parte ejecutante correr traslado a la parte ejecutante por el término legal de conformidad con lo normado en el art 466 del C.G.P

Vencido el término señalado en la citada norma vuelvan las diligencias al Despacho a efectos de resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

OLGA LUCIA PÉREZ TORRES

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
12 de julio 2023
Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. **102**
CAMILO RAMIREZ CARDONA
Secretaria

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

hfm

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **672dcae69100bd8cf1384378ce88916a3819fe03e926b541d2f0ca583af94f4a**
Documento generado en 11/07/2023 02:13:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., once (11) de julio de 2023. En la fecha pasa la presente demanda **ORDINARIA LABORAL** instaurada por ALBINA COMBARIZA contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y la señora GILMA AYALA AGUILLON informando que correspondió por reparto y se radicó bajo la partida número 0277/23. El Dr. DANIEL LEONARDO GOMEZ CASTILLO actúa como apoderado de la parte actora. Sírvase proveer.

CAMILO E. RAMIREZ CARDONA
Secretario

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el anterior informe de secretaria, y una vez revisadas las presentes diligencias, entra el Despacho a realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Encuentra el Juzgado que la señora ALBINA COMBARIZA presenta PROCESO ORDINARIO contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y la señora GILMA AYALA AGUILLON.

Una vez revisados los hechos y pretensiones de la demanda, considera el Despacho que se dan los presupuestos legales de competencia para conocer la presente acción, por tanto, una vez estudiada se observa lo siguiente:

1.-Se observa una insuficiencia de poder como quiera en el mismo la parte actora no señala que el mismo esté dirigido para demandar también a la señora GILMA AYALA AGUILLON como si lo menciona en la demanda. Corrija, allegando nuevo poder que contenga la parte o las partes contra las cuales desea accionar.

Visto lo considerado, como quiera que la presente demanda debe ser corregida conforme a lo preceptuado artículo 25 del CPTSS**, el JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO,**

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE DE RECONOCER personería adjetiva al Dr. DANIEL LEONARDO GOMEZ CASTILLO, para actuar como apoderado de la parte actora por las razones expuestas en la parte motiva de ésta decisión.

SEGUNDO: INADMITASE la presente demanda ordinaria de conformidad a lo expresado en la parte considerativa de la presente providencia y concédase a la parte actora el término de cinco (5) días, de que trata el artículo 28 del CPTSS, para que sean subsanadas las irregularidades arriba señaladas so pena de su rechazo.

TERCERO: Una vez cumplido lo anterior vuelvan las diligencias al Despacho para proveer sobre el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PÉREZ TORRES

crc

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado:
No. 0102
Hoy 12/07/2023

CAMILO E. RAMIREZ CARDONA
Secretario.

Firmado Por:

Olga Lucia Perez Torres

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af8a6c9157ef4901b00226e9800fd15f820366792f3bf917c19be9912b090d3a**

Documento generado en 11/07/2023 02:08:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 11 de julio de 2023. Al Despacho de la señora Juez, la presente demanda ordinaria laboral instaurada por YENNY CONSTANZA SUAREZ NARIÑO contra CONSORCIO AEROPUERTO INTERNACIONAL LETICIA y otros, informando que nos correspondió por reparto y se radicó bajo el No. 0278/23. Sírvase proveer.

CAMILO E RAMIREZ CARDONA
Secretario

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023).

RECONOZCASE Y TÉNGASE a la Dra. DIANA MILENA VARGAS MORALES mayor de edad, identificada con la C.C. No. 52.860.341 de Bogotá D.C y T.P. No. 212.661 del C.S. de la J para que actúe como apoderada de la demandante.

Revisada la presente demanda se observa que, con base en el petitum, no corresponde el conocimiento a esta sede por razón de la competencia; al respecto valga aclarar que el Artículo 5º del CPTSS establece:

"ART. 5o. COMPETENCIA POR RAZÓN DEL LUGAR. <Artículo modificado por el artículo 45 de la Ley 1395 de 2010, el cual fue posteriormente declarado INEXEQUIBLE. El texto vigente antes de la modificación introducida por el artículo 45 de la Ley 1395 de 2010, que corresponde a la modificación introducida por el artículo 3 de la Ley 712 de 2001, es el siguiente:> La competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante. (negrilla del Juzgado)"

Sentado lo anterior, y teniendo en cuenta que conforme los hechos narrados en la demanda, el lugar donde la señora YENNY COSNTANZA SUAREZ NARIÑO prestó el servicio para el momento de la relación laboral indicando en el libelo que dicho lugar corresponde a la ciudad LETICIA Amazonas, ha de rechazarse la presente demanda, disponiendo su envío a la Oficina de Reparto del citado Municipio de LETICIA AMAZONAS, para que sea abonada entre los Juzgados Promiscuos del Circuito de esa población; por lo anterior se

DISPONE:

PRIMERO: RECONOZCASE Y TÉNGASE a la Dra. DIANA MILENA VARGAS MORALES mayor de edad, identificada con la C.C. No. 52.860.341 de Bogotá D.C y T.P. No. 212.661 del C.S. de la J para que actúe como apoderado de la demandante.

SEGUNDO: RECHAZAR la presente demanda por las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído.

TERCERO: REMITANSE las presentes diligencias a la Oficina de Reparto del Municipio de Leticia Amazonas, para que sea abonada entre los Juzgados Promiscuos del Circuito de dicha Población conforme lo ordenado en la parte motiva de ésta decisión.

CUARTO: En caso de no ser aceptado por el Juez Promiscuo del Circuito de Leticia Amazonas, PROPÓNGASE desde ya, conflicto negativo de competencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

OLGA LUCIA PÉREZ TORRES

crc

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 12/07/2023
Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. 0102

CAMILOE R AMIREZ CARDONA
Secretario

Firmado Por:

Olga Lucia Pérez Torres

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83bb865e06386b2ba11fe4ba198d1b8a8754b68600fbd3919f2c675e1e95561a**

Documento generado en 11/07/2023 02:08:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., once (11) de julio de 2023. En la fecha pasa la presente demanda **ORDINARIA LABORAL** instaurada por DIANA MARCELA OJEDA MENDIVELSO contra HERSQ ASESORIAS Y CONSULTORIAS ESPECIALIZADAS S.A.S informando que correspondió por reparto y se radicó bajo la partida número 0279/23. El Dr. JUAN MANUEL SAENZ DE BRIGARD actúa como apoderado de la parte actora. Sírvase proveer.

CAMILO E RAMIREZ CARDONA
Secretario

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el anterior informe de secretaria, y una vez revisadas las presentes diligencias, entra el Despacho a realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Encuentra el Juzgado que la señora DIANA MARCELA OJEDA MENDIVELSO presenta PROCESO ORDINARIO contra HERSQ ASESORIAS Y CONSULTORIAS ESPECIALIZADAS S.A.S.-

Una vez revisados los hechos y pretensiones de la demanda, considera el Despacho que se dan los presupuestos legales de competencia para conocer la presente acción, por tanto, una vez estudiada se observa lo siguiente:

1) El hecho 1° de la demanda, no se ajusta a lo preceptuado en el numeral 7° del artículo 25 del CPTSS, toda vez que frente al mismo se narran varias situaciones fácticas que merecen un único pronunciamiento, por lo que debe desglosarse y colocarse individualmente en forma clara con una sola numeración.
2) Se observa igualmente por el Despacho que la solicitud referente al decreto de medidas cautelares esta dirigida a los Jueces de Pequeñas causas Laborales Municipales. Corrija.

Visto lo considerado, como quiera que la presente demanda debe ser corregida conforme a lo preceptuado artículo 25 del CPTSS**, el JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOZCASE Y TÉNGASE al Dr. JUAN MANUEL SAENZ DE BRIGARD identificado con la C.C # 80.761.346 de Bogotá y portadora de la T.P # 213.265 del C.S.J, para actuar como apoderado de la parte actora.

SEGUNDO: INADMITASE la presente demanda ordinaria de conformidad a lo expresado en la parte considerativa de la presente providencia y concédase a la parte actora el término de cinco (5) días, de que trata el artículo 28 del CPTSS, para que sean subsanadas las irregularidades arriba señaladas so pena de su rechazo.

TERCERO: Una vez cumplido lo anterior vuelvan las diligencias al Despacho para proveer sobre el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PEREZ TORRES

crc

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado:
No.0102
Hoy 12/07/23

CAMILO E. RAMIREZ CARDONA
Secretario.

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **930c5fb4e8374fd451f45a3ca1a227d74d213774ee9e65f6c0ce6a362ce24481**
Documento generado en 11/07/2023 02:08:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023) ingresa al Despacho de la señora Juez, la presente **ACCIÓN DE TUTELA Radicada bajo el No 2023 - 281**, de **ADMINISTRADORA RODRÍGUEZ GUZMÁN CIA LTDA** identificada con NIT: 800.246.593-4, sociedad que a su turno representa a **C.I. GRODCO INGENIEROS CIVILES S.A.S. EN REORGANIZACIÓN** identificada con NIT: 860.506.688-1 actuando a través de su Representante Legal contra de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** proveniente de reparto vía correo electrónico, con 40 folios, pendiente de pronunciamiento., Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

En observancia del anterior informe, procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la acción de tutela interpuesta **ADMINISTRADORA RODRÍGUEZ GUZMÁN CIA LTDA** identificada con NIT: 800.246.593-4, sociedad que a su turno representa a **C.I. GRODCO INGENIEROS CIVILES S.A.S. EN REORGANIZACIÓN** identificada con NIT: 860.506.688-1 actuando a través de su Representante Legal contra de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** a fin de que se otorgue protección a su derecho fundamental de petición.

CONSIDERACIONES

El trámite de la solicitud de acción de tutela como procedimiento breve y sumario para garantizar los derechos fundamentales, se encuentra establecido en el artículo 86 de la Carta Política, desarrollado por los Decretos 2591 de 1991 y reglamentado por el Decreto 306 de 1992. Asimismo, el Decreto 1069 de 2015, modificado en forma parcial por el Decreto 1983 de 2017, estableció las reglas de reparto de la acción de tutela.

En cumplimiento de los citados mandatos constitucionales y reglamentarios, este Despacho debe avocar el conocimiento de la petición de amparo invocada, pues la misma reúne las exigencias de viabilidad y procedibilidad legales, aunado al factor de competencia que radica en este Estrado Judicial por ser la jurisdicción donde han ocurrido los hechos que constituyen según la parte accionante la violación de sus derechos fundamentales, al igual que por la naturaleza y domicilio de las entidades accionadas.

No obstante lo anterior, de acuerdo al momento procesal en el que nos encontramos y con las pruebas que se aportaron por la parte solicitante, no existe certeza o convencimiento sobre la efectiva violación de los derechos invocados para proferir sentencia inmediata, por lo que se hace necesario ordenar la ADMISIÓN de la presente acción de tutela, así como el decreto de las pruebas que conlleven al total esclarecimiento de los hechos que en este caso particular se refieren a la posible vulneración de los derechos fundamentales deprecados por la parte actora.

Adviértase a las partes que sus comunicaciones deberán ser remitidas al correo institucional de esta sede judicial, jlato26@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la acción de tutela presentada por **ADMINISTRADORA RODRÍGUEZ GUZMÁN CIA LTDA** identificada con NIT: 800.246.593-4, sociedad que a su turno representa a **C.I. GRODCO INGENIEROS CIVILES S.A.S. EN REORGANIZACIÓN** identificada con NIT: 860.506.688-1 actuando a través de su Representante Legal contra de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a las accionadas por el medio más expedito este auto, para que, si a bien lo tienen, en ejercicio de los derechos legítimos de contradicción y defensa, dentro del término perentorio de **UN (01) DÍA,** se pronuncien respecto de los hechos y peticiones de la presente acción de tutela, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

TERCERO: ADVIÉRTASE a las partes que sus comunicaciones deberán ser remitidas a la dirección electrónica jlato26@cendoj.ramajudicial.gov.co, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

CUARTO: COMUNÍQUESE a la accionante el presente auto.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

cyh

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C.,12 **de julio de 2023**
En la fecha se notificó por estado N.º **102**
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023) ingresa al Despacho de la señora Juez, la presente **ACCIÓN DE TUTELA Radicada bajo el No 2023 - 280**, de **EFRAIN VICTORIA MARIN** con CC 19062678 **y MARIA EDITH VICTORIA DE MASMELA** con CC 20564935**,** actuando mediante apoderado el Dr. MANUEL GUILLERMO GAITAN CUESTA identificado con CC 79.590.455 y T. P No 111.039 CSJ, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** proveniente de reparto vía correo electrónico, con 7 folios, pendiente de pronunciamiento., Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

En observancia del anterior informe, procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la acción de tutela interpuesta por **EFRAIN VICTORIA MARIN y MARIA EDITH VICTORIA DE MASMELA,** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** con el fin que se otorgue protección a su derecho fundamental de petición.

CONSIDERACIONES

El trámite de la solicitud de acción de tutela como procedimiento breve y sumario para garantizar los derechos fundamentales, se encuentra establecido en el artículo 86 de la Carta Política, desarrollado por los Decretos 2591 de 1991 y reglamentado por el Decreto 306 de 1992. Asimismo, el Decreto 1069 de 2015, modificado en forma parcial por el Decreto 1983 de 2017, estableció las reglas de reparto de la acción de tutela.

En cumplimiento de los citados mandatos constitucionales y reglamentarios, este Despacho debe avocar el conocimiento de la petición de amparo invocada, pues la misma reúne las exigencias de viabilidad y procedibilidad legales, aunado al factor de competencia que radica en este Estrado Judicial por ser la jurisdicción donde han ocurrido los hechos que constituyen según la parte accionante la violación de sus derechos fundamentales, al igual que por la naturaleza y domicilio de las entidades accionadas.

No obstante lo anterior, de acuerdo al momento procesal en el que nos encontramos y con las pruebas que se aportaron por la parte solicitante, no existe certeza o convencimiento sobre la efectiva violación de los derechos invocados para proferir sentencia inmediata, por lo que se hace necesario ordenar la ADMISIÓN de la presente acción de tutela, así como el decreto de las pruebas que conlleven al total esclarecimiento de los hechos que en este caso particular se refieren a la posible vulneración de los derechos fundamentales deprecados por la parte actora.

Analizado el escrito de tutela encuentra el Despacho oportuno VINCULAR a la Notaria 19 del círculo de Bogotá D.C., a la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales -UGPP para que si bien lo tiene en el término de un (1) día, contado a partir del momento de la notificación de esta decisión rinda manifestación con respecto a la acción constitucional que nos ocupa.

Adviértase a las partes que sus comunicaciones deberán ser remitidas al correo institucional de esta sede judicial, jlato26@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE:

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. MANUEL GUILLERMO GAITAN CUESTA identificado con CC 79.590.455 y T. P No 111.039 CSJ, para actuar en el presente trámite, conforme al poder visto a folio 29 del archivo 02

PRIMERO: ADMÍTASE la acción de tutela presentada por **EFRAIN VICTORIA MARIN y MARIA EDITH VICTORIA DE MASMELA,** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: VINCULESE a la Notaria 19 del círculo de Bogotá D.C, a la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales -UGPP, según lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a las accionadas por el medio más expedito este auto, para que, si a bien lo tienen, en ejercicio de los derechos legítimos de contradicción y defensa, dentro del término perentorio de **UN (01) DÍA,** se pronuncien respecto de los hechos y peticiones de la presente acción de tutela, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

CUARTO: ADVIÉRTASE a las partes que sus comunicaciones deberán ser remitidas a la dirección electrónica jlato26@cendoj.ramajudicial.gov.co, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

QUINTO: COMUNÍQUESE a la accionante el presente auto.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

Cyh

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **12 de julio de 2023**
En la fecha se notificó por estado N. º **102**
El auto anterior.